

224

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2018 - 00030
DEMANDANTE : UNIMAG S.A.S.
DEMANDADA : RAS ASESORÍAS Y SERVICIOS S.A.S.

- 1.- El dictamen pericial allegado por el apoderado de la parte actora se ordena correr traslado por el término de diez (10) días, para que los interesados presentes sus observaciones, conforme lo señala el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso. -fls. 205 a 222-
- 2.- Vencido el anterior término regresen las presentes diligencias a Despacho para continuar el trámite correspondiente.
- 3.- De momento no se accede a lo pedido por el apoderado de la ejecutante, en el sentido de señalar fecha y hora para llevar acabo la diligencia de remate por no contar con el avalúo aprobado, una vez sea admitido, se accederá a su pedimento.
- 4.- Requerir a la secuestre para que en el término de ejecutoria de ésta providencia allegue una relación de los bienes que fueron embargados y secuestrados y que están bajo su responsabilidad, a sí mismo señale el sitio donde actualmente se encuentran. Envíese comunicado por cualquier medio digital.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez